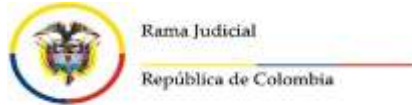


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00769 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): VERONICA GARCIA RAMOS.

DEMANDADO(S): EDILBERTO ENRIQUE PATERNINA NAVARRO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00769-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección física que están obligados a llevar las partes tanto ejecutante como ejecutada, además tampoco se indica el canal digital de la parte ejecutante, omitiéndose cumplir con los requisitos traídos por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el poder que se anexa a la demanda no cumple con las disposiciones traídas por el artículo 74 del Código General del proceso, así como tampoco a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues no se evidencia que dicho documento provenga del poderdante y mucho menos de alguno de sus canales digitales, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 radicado No. 55194.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8658f6faedb8d5d2a94092ee15305b65cac9ba4fecdb8e01cf8e47b04759745

Documento generado en 26/10/2021 11:21:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**